



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Accionante: YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO
Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Radicación: 2020-00226-00

La Secretaria da cuenta de la acción tutelar propuesta por la señora YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO, identificada con C. C. No. 1.094.9165.615, en su nombre y representación de su hijo TOMÁS CASTAÑO ORTIZ, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través de su representante legal, por considerar vulnerados algunos derechos fundamentales.

En general, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual se procederá a Admitir el trámite constitucional.

En consecuencia, se ordena dar trámite preferencial al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto en cita, notificando a la accionada de esta providencia y las demás que surjan en adelante, por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con el artículo 19 ibídem, se solicitará a la representante legal de la entidad demandada que presente un informe relacionado con los hechos y peticiones esgrimidos en la acción de amparo y anexe los documentos que sobre el asunto tenga en su poder.

Igualmente, como las demás personas que participaron en el concurso de méritos para proveer el cargo de “Defensor de Familia” grado 17 código 2125”, pueden tener interés en las resultas de este asunto, se solicita al ente accionado que publique en la página Web de la institución, el contenido de este auto, a efectos de que tales partícipes puedan hacerse parte en el trámite, si así lo consideran.

En virtud a que la parte actora pretende el eventual nombramiento en el cargo de defensor de Familia que ocupan en provisionalidad algunas personas en esta seccional, se dispone que la entidad tutelada informe los nombres y la dirección de cada una de ellas, a fin de proceder a su vinculación en este trámite constitucional.

Así mismo, se requerirá a la parte actora para que allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues los mismos no aparecen anexos a su escrito de tutela.

La información solicitada deberá suministrarse a más tardar a los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, advirtiéndose que la omisión injustificada de enviarla en el término señalado les acarreará responsabilidad.

Téngase como prueba, la documental aportada por la parte actora y las que presente y pretenda hacer valer la accionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
Jueza.

Firmado Por:

ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2f55bfdb5a2a793bedc7c4872c0263b073a9c9738abf5fe41cac253a04cf6a

Documento generado en 04/12/2020 11:55:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Armenia Q., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEÑOR

Juzgado del Circuito (Reparto)

E.S.D

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: Tomás Castaño Ortiz y Yeny Carolina Ortiz Naranjo.

Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.916.615, vecina de Armenia- Quindío, obrando en nombre propio y en nombre y representación de mi hijo **TOMÁS CASTAÑO ORTIZ** identificado con tarjea de identidad Nro. 1.090.274.632, me permito manifestar que instauramos **ACCIÓN DE TUTELA por violación al derecho fundamental a la unidad y estabilidad familiar**, en contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en adelante ICBF.

Las circunstancias fácticas que fundamentan mi solicitud corresponden con los siguientes:

HECHOS

1. El ICBF mediante Resolución Nro. 3810 del 10 de junio de 2020 me nombró en periodo de prueba para el cargo de "Defensor de Familia" en la seccional Valle del Cauca. Para efectos de la posesión se otorgó el término de los diez (10) días siguientes a la comunicación de aceptación del cargo o en su defecto para la solicitud de prórroga se estableció un término no mayor a los cinco (05) días al vencimiento del mentado plazo.
2. Mediante solicitud del 24 de agosto de 2020 (dentro del término señalado por el ICBF) solicité prórroga para tomar posesión del cargo por 90 días, teniendo en cuenta que no residio en la ciudad de Cali Valle del Cauca y que soy madre de un menor de 13 años de edad que pende totalmente de mi cuidado y manutención con quien convivo en esta ciudad.

La solicitud de prórroga la realice bajo el amparo del Decreto Nro. 1083 de 2015: "**ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles

más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora".

3. El 18 de agosto de 2020, el ICBF otorgó respuesta concediéndome un plazo menor al solicitado argumentando necesidades del servicio, estableciendo como plazo para tomar posesión del cargo el 01 de octubre de 2020.
4. El 30 de agosto del año en curso presenté recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión por los siguientes argumentos:

"Por medio del presente y estando dentro del término legal¹ interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación² contra la decisión adoptada el pasado 26 de agosto del año en curso mediante oficio Nro. 202012100000250661 "Por medio de la cual se autorizó una prórroga".

Argumentos invocados en la solicitud de prórroga por noventa (90) días.

- I) *Como señalé en oportunidad anterior soy madre de un niño de trece (13) años de edad quien actualmente cursa grado 8 de bachillerato, con quien convivo y se encuentra bajo mi cuidado, manutención y protección. Mi hijo Tomás Castaño Ortiz y yo convivimos solos en mi apartamento por lo que su cuidado personal y emocional pende de mí en calidad de madre.*

Aunado a ello, con la situación actual (Coronavirus Covid 19) su educación es totalmente virtual por lo que permanece en casa todo el día bajo mi total cuidado y en dicha medida mi trabajo es igualmente virtual.

Anexo: 1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de mi hijo, 2. Registro civil nacimiento, 3. Boletín académico, 4. Declaraciones extra juicio que dan cuenta de mi situación respecto a mi menor hijo y 5. Formato de condiciones especiales de la Rama Judicial.

- II) *Resido en la Ciudad de Armenia Q. en la cual he vivido la mayor parte de mi vida -alrededor de 29 años-, por lo que el cambio de ciudad es un asunto más dispendioso por las condiciones que presento, en tanto no es solo mi traslado y la búsqueda de un lugar de vivienda y alimentación que mejor se adecue a mis condiciones laborales sino también organizar aspectos **personales, familiares y educativos** con mi hijo, que es finalmente la situación que más me preocupa y la que más tiempo me dispensa.*

En tal medida el traslado a la ciudad de Cali en este momento respecto de mi hijo, implica la búsqueda de un cupo escolar para el próximo año, además de buscar los servicios de una persona que lo pueda cuidar mientras estoy laborando, situación por demás que en este momento es mucho más compleja por el coronavirus Covid 19.

- III) *He laborado en la Rama Judicial por lapso de siete (07) años, actualmente presto mis servicios profesionales al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia Q. en el cargo de Profesional Universitaria, por lo que tengo a cargo alrededor de 178 procesos, además de las acciones constitucionales que corresponden por reparto y la asistencia a audiencias públicas (actualmente virtuales), por lo que la entrega del cargo y el buscar el reemplazo al mismo requiere de un término prudencial para el empalme correspondiente.*

Anexo: Copia del Sierju en el cual se puede advertir la carga o inventario del Despacho que se divide en 4 personas (2 Profesionales Universitarios y 2 sustanciadores)

¹ Art. 76 Ley 1437 de 2011.

² Art. 74 de la Ley 1437 de 2011. Interpongo los recursos ordinarios, pese a que ni en el acto administrativo, ni en el acto de notificación se indicó cuáles son los recursos que se pueden ejercer contra el acto administrativo, no obstante, por ministerio de la ley estos resultan ser los ordinarios y procedentes, cuando menos el de reposición.

Argumentos de disenso contra el acto administrativo que me negó la solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo por (90) noventa días.

- I) En el acto administrativo identificado con consecutivo Nro. 202012100000250661 se negó la solicitud de prórroga por plazo de 90 días invocando necesidades del servicio en la provisión del empleo por llamado de la Regional Valle, no obstante, expreso mi respetuoso disenso sobre lo esgrimido, en tanto existen situaciones administrativas de vinculación de personal que permiten proveer el cargo mientras tomo posesión del mismo como paso a exponer: en el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la suscrita - Resolución Nro. 3810 del 10 de junio de 2020 - se pone en evidencia que el cargo que voy a ocupar en la entidad está provisto mediante nombramiento en provisionalidad, situación está que desdibuja la necesidad del servicio invocada en el acto recurrido, toda vez que existe un funcionario público que con el mismo nivel de responsabilidad asignado a quien cumple una función pública se encuentra en desempeño de él cubriendo transitoriamente las necesidades laborales que demanda la entidad mientras ocupó el cargo en periodo de prueba, es decir, una vez vencidos los 90 días solicitados.

En virtud de lo anterior y al no existir con la solicitud de prórroga por 90 días la afectación al servicio en tanto existe un funcionario público en desempeño del cargo vinculado a través de nombramiento en provisionalidad, requiero se revise nuevamente la decisión adoptada, revocando lo decidido y se conceda la petición elevada en los términos en que fueron inicialmente expuestos y que son de su absoluto conocimiento.

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO DE PROVISION DE LA YACANTE SELECCIONADA
JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27651)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27657)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27656)	DERECHO	CZ RESTAURAR	ENCARGO
BLADIMIR VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27650)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27646)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- II) Reitero que en el acto recurrido solo se señaló como circunstancia que justificó la concesión de la prórroga por menos días que los solicitados, el cambio de domicilio. Sin embargo, y siendo el ICBF una entidad que vela por el interés superior del niño y de la unidad familiar, solicito respetuosamente que también se revise la circunstancia no menos importante y que tiene que ver con el hecho que soy madre de un menor de 13 años de edad, quien cursa grado 8º en el colegio, quien ha vivido toda su vida en la ciudad de Armenia Q. -al igual que yo-, que soy madre cabeza de familia y hogar, que convivimos solos en nuestro apartamento, quien no desea trasladarse a vivir a la

ciudad de Cali V. (luego que ello implica para él desarraigarse de su vida personal y familiar) quien depende de mis cuidados, de mi atención, de mi protección por lo que tomar posesión del cargo el 01 de octubre en casi un (01) mes no me brinda el espacio suficiente para organizar todo lo que concierne a mi traslado a la ciudad de Cali V. Aunado a ello, en el formato de condiciones especiales que diligencié para la entidad que laboro actualmente (Rama Judicial) y que fue aportado como anexo a la solicitud de prórroga se evidencia que también me encuentro al cuidado de mi tía de 73 años de edad quien vive en el mismo conjunto residencial en el cual tengo mi apartamento, quien no tiene hijos o cónyuge que se encuentre al pendiente de ella, por lo que soy yo quien también asume su cuidado.

Anexo: Certificación expedida por la psicóloga de mi hijo en la cual se puede advertir algunas de las situaciones que invoco.

En virtud a lo anterior, solicito se revoque la decisión adoptada y se me conceda prórroga por noventa (90) días hábiles, sin que para la concesión por un término menor se invoquen circunstancias administrativas tales como las novedades de nómina, pues de resultar así desde ya autorizo que el primer procesamiento de nómina sea pagadero al mes siguiente. Lo anterior, toda vez que requiero del término de los 90 días hábiles para poder organizar mi traslado y eventualmente el de mi hijo en tanto su reticencia a dejar su lugar de arraigo".

- 5.** La entidad guardó silencio, por lo que me vi obligada a interponer acción de tutela y producto de dicha acción constitucional el ICBF otorgó respuesta a los recursos interpuestos estableciendo como plazo máximo para tomar posesión del cargo en la ciudad de Cali V. el 04 de enero de 2021.

- 6.** El 31 de agosto del año en curso elevé solicitud al ICBF tendiente a obtener el nombramiento de Defensor de familia en la ciudad de Armenia Q. sitio donde resido con mi hijo Tomás Castaño Ortiz o a otro municipio aledaño. Dicha solicitud fue remitida por correo electrónico. Sin embargo, la respuesta otorgada por el ICBF no fue congruente con lo pedido en tanto invocó "*En atención a la solicitud de fecha 31 de agosto de 2020, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica solicitud nombramiento en Armenia Q.*", con el presente nos permitimos informarle que si en estos momentos, ya se encuentra laborando como Defensor de familia dentro del ICBF, es necesario que allegue su solicitud directamente a la Regional Valle, desde allí, el encargado evaluara su situación y le confirmara el proceso a seguir, de acuerdo a sus particularidades".

- 7.** El 23 de octubre del presente año radiqué derecho de petición ante el ICBF solicitando, entre otros que se me informará sobre el número de cargos en la Regional Quindío provistos en forma definitiva, en encargo o provisional. El 02 de

diciembre de 2020 a través del correo electrónico la entidad me informó que existen veintidós (22) cargos, de los cuales tres (03) están en nombramiento provisional y para los cuales solicitaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

8. Según tengo conocimiento actualmente la mayoría de las listas de elegibles para el cargo de Defensor de familia se encuentran vencidas.
9. El ICBF obedece a una **plata global** lo cual permite una flexibilización de movimientos de cargos, distinta a la planta de empleos rígidas. Al respecto en petición remitida a la entidad preguntando sobre ello se dijo que:

"1. Sírvase indicar si la planta de cargos del ICBF es de carácter global.

De conformidad con La Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas."(...).

Me permito informarle que la planta de personal del ICBF es de carácter Global.

10. El empleo para el cual concursé y fui nombrada, estando pendiente de la posesión fue el de "Defensor de Familia" grado 17 código 2125". Este empleo se encuentra igualmente en la ciudad de Armenia Q. y existen tres (03) cargos provistos en provisionalidad conforme a respuesta otorgada por la misma entidad. Es decir, estamos hablando del mismo empleo en el cual puedo ser nombrada, sin perjudicar la estabilidad de mi hijo y la mía, garantizando la prestación del servicio a la entidad, con un claro respeto a la entidad unidad familiar con una entidad que se encarga precisamente de garantizar y velar por los derechos de los niños.
11. Acudo a la presente acción constitucional, luego que como lo he manifestado en múltiples ocasiones ante el ICBF soy madre de un niño de 13 años de edad, que depende totalmente de mi cuidado, protección y manutención. Convivo solamente con mi niño en un apartamento que adquirí a través de un crédito hipotecario y de quien debo estar al pendiente en tanto soy yo quien le proveo sus necesidades básicas. Reitero que el tenerme que trasladar a la ciudad de Cali resulta ser muy traumático tanto para mi hijo Tomás como para mí en tanto hemos construido nuestra vida en esta ciudad ante la cual tenemos un raigo personal, familiar y relacional.

12. Mi hijo Tomás Castaño Ortiz se rehúsa a mudarse a vivir conmigo a la ciudad de Cali en tanto ello implica alejarse de su señor padre con quien se encuentra afianzando sus lazos parentales. Situación que resulta de gran importancia para el desarrollo personal de mi hijo y a lo cual, entre otros, decidí darle manejo por psicología acudiendo donde una profesional particular, en tanto el niño presentó un comportamiento en el colegio atípico (no es habitual en él) y por el cual me citaron a la institución educativa área de psicología. Adjunto informe de la psicóloga que trata a mi hijo.
13. Teniendo en cuenta el interés superior del menor recalco que el cambiar de domicilio repercute en la estabilidad emocional de mi hijo quien se siente tranquilo y seguro en esta ciudad, además de contar con la presencia de su señor padre.
14. Finalmente, quiero dejar sentado que la interposición de la presente acción no obedece a una necesidad de mi parte, acudo a este medio porque no tengo otro al alcance a través el cual se garantice la estabilidad emocional de mi hijo en aras de velar por su bienestar.

PRETENSIONES

Solicito al H. Juez, se sirva:

TUTELAR el derecho **fundamental a la unidad y estabilidad familiar** de mi hijo Tomás Castaño Ortiz y la mía, y en consecuencia **ORDENAR** al ICBF que en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo proceda a reubicar el nombramiento de defensor de familia grado 17 código 2125 en la ciudad de Armenia Q.

PRUEBAS

Para que sean consideradas como pruebas, me permito relacionar la siguiente:

- Aportadas.
 - Resolución Nro. 3810 del 10 de junio de 2020
 - Solicitud de prórroga por 90 días con los anexos correspondientes.
 - Oficio Nro. 202012100000250661 "Por medio de la cual se autorizó una prórroga"
 - Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión.
 - Solicitud de nombramiento en la ciudad de Armenia Q.
 - Informe de la nueva fecha de posesión

- Respuesta derecho de petición número de plazas de defensores en la Regional Quindío
- Informe psicológico de mi hijo Tomás Castaño Ortiz.
- Su señoría de considerarlo necesario puede citar a mi hijo Tomás Castaño Ortiz en caso de ratificación y a la señora Amparo Naranjo Ramírez.

COMPETENCIA

Los Juzgados del Circuito son competente para conocer de la presente solicitud de tutela por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración que motiva el ejercicio de la presente acción constitucional y porque contra quien se dirige corresponde con una autoridad del orden nacional.

ANEXOS

Aporto como anexos:

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones al correo electrónico j.carito09@hotmail.com
- La entidad accionada al correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Atentamente

YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO

CC. 1.094.916.615 de Armenia

j.carito09@hotmail.com

3105158666